



0036

2.- PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO: Para garantizar los principios de equidad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargos, se publicará por el término de dos (02) días hábiles en la cartelera institucional y la página web oficial de la Gobernación del Atlántico, el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargos de los docentes y directivos docentes, que se postularon al proceso.

3.- ACTO ADMINISTRATIVO: vencido el término de la publicación del estudio, la Secretaria de Educación Departamental, procederá a proyectar el acto administrativo mediante el cual se hará el encargo a los directivos docentes y/o docentes.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Fecha de inscripción del 28 al 30 de junio de 2017.
2. Estudio de hojas de vida de los postulados 4 al 6 de julio de 2017.
3. Entrevista con el Secretario de Educación 7 de julio de 2017.
4. Publicación de estudio 10 de julio de 2017.
5. Proyección del acto administrativo 13 de julio de 2017.

Atentamente,


DAGOBERTO DE JESÚS BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental


PROYECTO Y REVISÓ: GIOVANNY PIRAQUIVE; ASESOR JURÍDICO.
REVISÓ: ANA CECILIA PATERNINA; ASESORA EXTERNA.
REVISÓ: SOFIA HERRERA; TÉCNICO OPERATIVO.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1176 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO DE LOS DOCENTES EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR O RECTOR EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO."

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000131 de 29 de febrero de 2016 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 122, establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, define los empleos de docentes y directivos docentes como propios del sistema especial de carrera docente, al tiempo que regula las formas de provisión de estos cargos con observancia del principio de méritos.

Que el Decreto No. 490 de 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de empleos del sistema Especial de Carrera Docente y su provisión.

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, regula la provisión de cargos directivos a través de la figura del "encargo", y señala:

El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal la respectiva entidad territorial certificada en educación en empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo rector: director rural*
- b) Encargo de director rural: docente*
- c) de coordinador: docente*

2. Que cumpla los requisitos y competencias cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. Para designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones para el efecto imparta comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera los educadores.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 11176 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO DE LOS DOCENTES EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR O RECTOR EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO."

Parágrafo 2º. Ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucional, para la administración de la carrera especial docente, en uso de lo señalado por el Parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, expidió la Circular Instructiva No 27 del 9 de febrero de 2017, en la que señala los criterios para la provisión de empleos de directivos docentes mediante la figura del encargo y que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales certificadas,

Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Departamental existen los cargos de rector, Director Rural y coordinador dentro de la categoría de empleo de directivo docente y, por ende, son sujetos de provisión mediante encargo.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PERFIL. El educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal Docentes y Directivos docentes de la Secretaria de Educación Departamental, y que desee postularse para ocupar un encargo en el cargo de directivo docente de rector, director rural o coordinador, en vacante definitiva o temporal, debe acreditar un empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo rector: Director Rural. En caso de que no haya un Director Rural, le sigue un coordinador.
- b) Encargo de Director Rural: un Coordinador. En caso de que no haya un coordinador, le sigue un docente.
- c) Encargo de coordinador: docente

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. a partir de la publicación del presente acto administrativo, los docentes que deseen postularse para ocupar una vacante temporal o definitiva; cuando se genere el cargo directivo docente rector, director rural o coordinador, deberán radicar la solicitud por escrito, a través de la Oficina de atención al ciudadano; se podrán postular los educadores con derechos de carrera que cumplan los criterios establecidos en el artículo anterior y que consideren cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 15683 de 2016, o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Para esto, los directores Rurales, coordinadores y docentes oficiales del Departamento del atlántico que se encuentren vinculados con derechos de carrera, deberán expresarlo mediante escrito formal en la Oficina de Atención al Ciudadano, anexando los siguientes documentos:

- a) Títulos de pregrado, posgrado y/o maestría, que no haya radicado en la Secretaría para reposar en su hoja de vida



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 11.76 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO DE LOS DOCENTES EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR O RECTOR EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO."

- c) Certificación de desempeño sobresaliente en su última evaluación anual, expedida por el Rector, para los docentes que se postulen y estén vinculados bajo el régimen del Decreto 1278 de 2002.
- d) Certificación o Resolución, demostrando experiencia específica en el cargo sujeto de encargo o cargos superiores al que pretenda concursar.

ARTICULO TERCERO. CRONOGRAMA CUANDO SE GENERE UNA VACANTE DEFINITIVA. Una vez se genere una vacante definitiva en los cargos antes señalados y es reportada la novedad a la oficina de planta docente de la Secretaría de Educación Departamental, se cumplirán los siguientes términos:

- a) Publicación de la plaza sujeto a encargo, y término de inscripción de los interesados.
- b) Verificación de requisitos
- c) Entrevista de valoración de aptitudes y habilidades como prueba de selección
- d) Publicación de los resultados de selección, en la página web de la secretaria.
- e) Expedición del acto administrativo de encargo: dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS. La Oficina de Planta Docente revisará las hojas de vida de los docentes y/o directivos docentes postulados para verificar criterios y requisitos para el encargo de rector o coordinador, lo cual permitirá establecer el listado de coordinadores o docentes seleccionados respectivamente, quienes serán llamados a demostrar las aptitudes y habilidades para el cargo a encargar.

ARTÍCULO QUINTO: DEMOSTRACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES. La demostración de aptitudes y habilidades para desempeñar el cargo a encargar será la prueba de selección del mejor candidato a ser encargado y consistirá en la realización de una entrevista personal, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Para encargo a rector, director rural o coordinador la entrevista la realizará el Secretario de Educación Departamental o un profesional universitario designado por la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN DEL EDUCADOR SELECCIONADO. La Oficina de Planta Docente procederá a publicar en la página web la persona seleccionada para el encargo respectivo e informará de esta situación al Consejo Directivo de la institución respectiva para que sea publicado en la cartelera institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ENCARGO. La Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo de encargo y será comunicado al educador, para que se comuníquese su aceptación.

Parágrafo. Posesionado el educador en el encargo, esta será comunicada a la institución educativa y a los grupos de hojas de vida y de nómina para los fines respectivos.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 11.76 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO DE LOS DOCENTES EN LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES COORDINADOR O RECTOR EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO."

- a) Si la vacancia temporal es de un cargo de rector o coordinador es por más de cuatro (4) meses, se aplicará el procedimiento definitivo para la provisión por encargo de las vacancias definitivas de que trata la presente Resolución.
- b) Si la vacancia temporal es de menos de cuatro (4) meses, la provisión por encargo se hará directamente por la Secretaría de Educación, siempre verificando el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y la Circular 027 de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a las disposiciones que le sean contrarias.

24 MAY 2017


DAGOBERTO DE JESUS BARRAZA SANJUAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL


APROBO: GIOVANNY PIRAQUIVE, ASESOR JURIDICO.
REVISÓ: ANA CECILIA PATERNINA, ASESORA EXTERNA. 
REVISÓ: SORIA HERRERA, TECNICO OPERATIVO
ELABORÓ: LUZ MILENA PLATA DURAN, TECNICO OPERATIVO (E)